

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/353/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/353/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha cinco de abril de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020068022000052**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha seis de abril de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día doce de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/353/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del

término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]

Cartografía Estatal

PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Condensado Estatal Seccional (CES)

En este producto se representa la conformación seccional de cada una de las entidades federativas, así como los municipios que conforman cada una de ellas, las cabeceras distritales, así como los municipios que conforman cada distrito. Con este producto se tiene una visión general de la integración del Marco Geográfico Electoral Federal por entidad federativa hasta el nivel de sección; su coincidencia con otras entidades, así como la indicación de las claves de distrito, claves y nombres de municipios, además de claves de sección (éstas últimas son visibles únicamente en secciones grandes y en proyecciones del mapa). Asimismo, se indica la circunscripción a la que está asignada la entidad y el total de distritos, municipios y secciones que la conforman.
Formatos: PDF. Tamaño: Carta

Plano Distrital Seccional (PDS)

Se trata de un plano que representa cada uno de los 17 Distritos Electorales Estatales; contiene el trazo de las fronteras municipales y seccionales; así como nombres su delimitación con otros distritos y municipios, con sus respectivas claves geoelectorales. En este producto son visibles todas las claves de sección. Debido a que al interior de cada plano se encuentra plasmado un distrito, dependiendo de la extensión territorial de éste, las áreas urbanas se representarán a mayor detalle en el plano a través de proyecciones con escalas en las cuales se aprecia la configuración de las secciones correspondientes. Asimismo, se indica la entidad a la que está asignado el distrito y el total de municipios y secciones que lo conforman.
Formatos: PDF. Tamaño: Carta

Descarga aquí



Descarga aquí



Mexicali
9 Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocerito,
Colonia Pro-Hogar CP 21240

Mexicali
☎ (686) 568-4174
☎ (686) 568-4176

✉ Email
⚡ Declaranet

Tijuana
9 Blvd. Díaz Ordaz 4508, Las Palmas,
22106 Tijuana, B.C.

Tijuana
☎ (664) 979-94-42

VISITANTE NO.

1,080,274

[...]"

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCION

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Con base en lo establecido en el artículo octavo constitucional, respetuosamente solicito la versión digital en formato para gran impresión de la cartografía del Distrito Electoral Local X (diez). Muchas gracias”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

En lo que se refiere a la información solicitada; de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 32, inciso a), fracción II, establece que el Instituto Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

Además, el artículo 54, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, será la de mantener actualizada la cartografía electoral del País, tal y como se indica a continuación:

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En el reglamento interior del Instituto Estatal Electoral en su Artículo 63, establece que la Coordinación de Informática y Estadística Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- f) Coadyuvar en la custodia y resguardo de la información relativa a cartografía electoral proporcionada por el Instituto Nacional Electoral;

De lo anterior, la información oficial remitida por el INE, se encuentra publicada en el portal institucional y puede consultarse en el siguiente hipervínculo: <https://www.ieebc.mx/cartografia2021/>

De lo anterior, la información que solicita la podrá encontrar en el portal del Instituto Nacional Electoral en su sección de Mapas y Cartografías, sin embargo, de antemano se le informa que se desconoce el tipo de formato en el cual se pueda descargar la información solicitada, derivado de lo anterior, se adjunta hipervínculo a sección de mapas del INE: <https://cartografia.ine.org.mx/sige7/?cartografia=mapas>; de igual manera, si considera que la información publicada por el Instituto Nacional Electoral resulta insuficiente de lo que usted está solicitando, le recomendamos redirigir su solicitud al citado instituto, en el siguiente link <https://transparencia.ine.mx/preguntale/>.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La solicitud previa fue muy precisa, ya que solicité la cartografía electoral del distrito local 10 en versión de gran formato para imprimir, sin embargo, NO me ha fue proporcionada dicha información. Quedo atento a la entrega de dicha cartografía mediante este medio y mi correo electrónico. Gracias” (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

[...]

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la respuesta también se incluyó la facultad de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de esta institución en lo relacionado con la cartografía electoral, como se muestra a continuación:

“En el reglamento interior del Instituto Estatal Electoral en su Artículo 63, establece que la Coordinación de Informática y Estadística Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- f) Coadyuvar en la custodia y resguardo de la información relativa a cartografía electoral proporcionada por el Instituto Nacional Electoral;”*

Este apartado se refiere a la información relacionada con la cartografía electoral que el INE remite al Instituto Estatal Electoral de Baja California y cabe mencionar que el INE remite la información comprimida en formato .rar y dentro de estos archivos se encuentran documentos en formato PDF.

Esta información también se mencionó en la respuesta original como se muestra a continuación:

"De lo anterior, la información oficial remitida por el INE, se encuentra publicada en el portal institucional y puede consultarse en el siguiente hipervínculo: <https://www.ieebc.mx/cartografia2021/>"

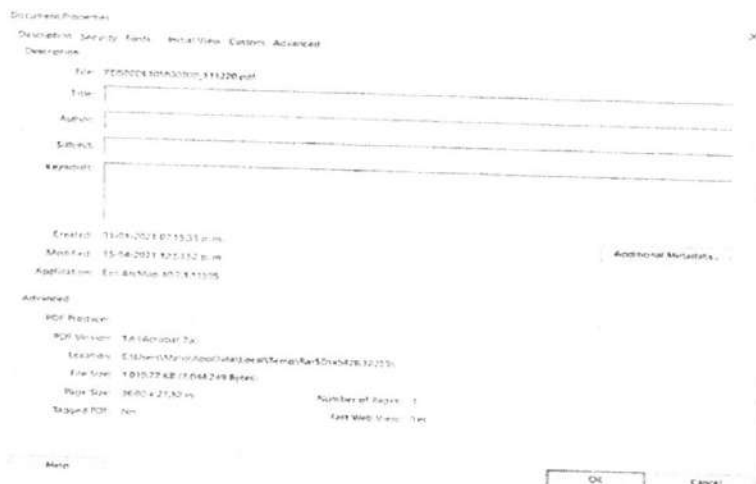
El hipervínculo: <https://www.ieebc.mx/cartografia2021/> nos dirige a la siguiente sección:



Dentro de esta sección se encuentra el Plano Distrital Seccional (PDS), si descargamos el archivo denominado "PDS2021.rar", al abrirlo nos aparece lo siguiente:



Cabe mencionar y derivado de que la persona recurrente solicita el archivo digital en formato de gran impresión, se informa que el archivo PDF denominado "PDS02DL10MG000_111220.pdf", cuenta con un tamaño de 36 pulgadas de ancho por 27.5 pulgadas de alto:



Si abrimos el documento, este se abre con un tamaño de 23.2% como se muestra a continuación:

Si a este documento se le da el aumento de su tamaño original (100%) se visualiza de la siguiente manera:



Como se puede apreciar en la imagen, este documento se puede reproducir en una impresora (plotter) con una buena calidad.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la de mantener actualizada la cartografía electoral del País, de la misma manera incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, estando publicada en el portal institucional, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo consultarse a través de un hipervínculo que fue proporcionado, en la sección de Mapas y Cartografías.

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Así bien, este Órgano Garante, a través de su facultad revisora observo que, del hipervínculo dirige a la Cartografía Estatal para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, mas no a la cartografía del Distrito Electoral Local X.

[...]

Cartografía Estatal

PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021

Condensado Estatal Seccional (CES)

En este producto se representa la conformación seccional de cada una Municipio. Además, muestra los distritos estatales electorales que integran la entidad, las cabeceras distritales, así como los municipios que conforman cada distrito. Con este producto se tiene una visión general de la integración del Marco Geográfico Electoral Federal por entidad federativa hasta el nivel de sección; su colindancia con otras entidades, así como la indicación de las claves de distrito, claves y nombres de municipios, además de claves de sección (éstas últimas son visibles únicamente en secciones grandes y en proyecciones del mapa). Asimismo, se indica la circunscripción a la que está asignada la entidad y el total de distritos, municipios y secciones que la conforman.

Formatos: PDF, Tamaño: Carta

Plano Distrital Seccional (PDS)

Se trata de un plano que representa cada uno de los 17 Distritos Electorales Estatales; contiene el trazo de las fronteras municipales y seccionales; así como nombres su delimitación con otros distritos y municipios, con sus respectivas claves geoelectorales. En este producto son visibles todas las claves de sección. Debido a que al interior de cada plano se encuentra plasmado un distrito, dependiendo de la extensión territorial de éste, las áreas urbanas se reorientarán a mayor detalle en el plano a través de proyecciones con escalas en las cuales se aprecia la configuración de las secciones correspondientes. Asimismo, se indica la entidad a la que está asignado el distrito y el total de municipios y secciones que lo conforman.

Formatos: PDF, Tamaño: Carta

Descarga aquí



Descarga aquí



Mexicali
9 Calzada Cuauhtémoc # 801 y Río Mocerito,
Colonia Pro-Hogar CP 21240

Mexicali
☎ (686) 568-4174
☎ (686) 568-4176

Email
& Declaranet

Tijuana
9 Blvd. Díaz Ordaz 4508, Las Palmas,
22106 Tijuana, B.C.

Tijuana
☎ (664) 979-94-42

VISITANTE NO.

1,080,274

[...]"

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, el Instituto Estatal Electoral es la única institución con la facultad de crear, administrar y distribuir la geografía electoral que incluye mapas y cartografías electorales, modificando su respuesta, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluyendo hipervínculo para su consulta en la sección de Mapas y Cartografías del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 54.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;

Seguido de lo anterior, el sujeto obligado remitió a través de una liga de acceso, que dentro del mismo se encuentran los documentos en formato PDF, de la misma forma, le hizo saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información solicitada, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consecuentemente bajo tal tesitura, le es aplicable el criterio de interpretación SO/001/2021 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, toda vez que, se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc, por lo que la respuesta no lesiona el derecho de acceso a la información pública dando por contestada la misma.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Baja California**

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Por lo anterior ante el agravio esgrimido por la persona recurrente "*La solicitud previa fue muy precisa, ya que solicité la cartografía electoral del distrito local 10 en versión de gran formato para imprimir*" resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, de acuerdo a los artículos 32 1, inciso a), fracción II y 54 1 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales SO/001/2021, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en

su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA;** **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ;** **COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA,** que autoriza y da fe. Doy fe.

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA

JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/353/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

